



EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Crease Hospitales Veterinarios Públicos fijos y móviles en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires con el objeto de proveer asistencia médico veterinaria, castración y desparasitación de animales sin importar especie o procedencia.

Artículo 2°.- Los Hospitales Veterinarios Públicos fijos brindan atención veterinaria gratuita de alta complejidad y cuentan con una guardia permanente. Los Hospitales Veterinarios Móviles son unidades automotor que brindan atención primaria gratuita y funcionan de manera complementaria a los Hospitales Veterinarios Públicos fijos.

Artículo 3°.- Los Hospital Veterinarios fijos deben disponer de:

- a) Áreas de internación para pequeños y grandes animales.
- b) Áreas de atención ambulatoria para el desarrollo de exámenes pre-quirúrgicos, cirugía y pos operatorio.
- c) Salas de cirugía para animales grandes y pequeños.
- d) Sala de Rayos X y sala con ecógrafo.
- e) Laboratorio.
- f) Stock de farmacia, medicamentos y biológicos.
- g) Prótesis y complementos para cirugías traumatológicas.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



h) Ambulancias para animales pequeños y Trailer para animales grandes con elevadores y aparejos.

Artículo 4°.- Los Hospitales Veterinarios móviles deben disponer de mobiliario e instrumental necesario para realizar intervenciones quirúrgicas de baja complejidad: desparasitaciones, castraciones y esterilizaciones masivas, sistemáticas, extendidas, abarcativas y gratuitas.

Artículo 5°.- Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente Ley la que determine el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires. Sus competencias son:

a) Determinar la cantidad de Hospitales Veterinarios fijos y móviles a fin de garantizar una administración eficiente del servicio de Salud Veterinario Público.

b) Determinar el personal médico veterinario con título habilitante, técnico, auxiliar y administrativo necesario para el cumplimiento de las funciones previstas. Evaluar su idoneidad y proceder a su designación y remoción.

c) Asistir a las Organizaciones sin fines de lucro y animalistas en general que colaboran en tareas de rescate en forma ad honorem.

d) Realizar campañas de concientización y sensibilización sobre la importancia de la adopción de animales domésticos callejeros y promover la tenencia responsable, control demográfico y sanidad animal.

e) Realizar actividades informativas, de prevención y de educación sobre la importancia de las esterilizaciones masivas para controlar la reproducción indiscriminada de perros y gatos sin discriminar lugar de procedencia.

f) Difundir y promover, a través de los medios masivos de comunicación, la atención veterinaria pública y sensibilizar sobre la importancia de la esterilización y la adopción de animales domésticos callejeros así como la no tenencia de animales salvajes o exóticos.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



g) Publicar en la web la nómina de Hospitales de veterinarios fijos y móviles.

h) Invitar a estudiantes de los dos últimos años de ciencias veterinarias y a las Organizaciones de Protección Animal para fines educativos y de colaboración. Celebrar convenios con facultades, asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales, que tengan por objeto principal la sanidad y protección de animales a tal fin.

Artículo 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal Vigente, las reestructuraciones y /o modificaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. FERNANDO O. ROZAS
Diputado Provincial
Bloque Unión Celeste y Blanco
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Ponemos a consideración de este Honorable Cuerpo el Proyecto de Ley expuesto cuyo objetivo es crear Hospitales Veterinarios Públicos fijos y móviles en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a fin de brindar atención veterinaria primaria y de alta complejidad de manera gratuita.

Para garantizar que este servicio sea prestado de manera eficiente, se prevé que los Hospitales Veterinarios fijos cuenten con áreas de internación para pequeños y grandes animales; áreas de atención ambulatoria para el desarrollo de exámenes pre-quirúrgicos, cirugía y pos operatorio; salas de cirugía para animales grandes y pequeños; salas de Rayos X y salas con ecógrafo. Asimismo deben contar con laboratorio, farmacia y disponer de prótesis y complementos para cirugías traumatológicas, de ambulancias para animales pequeños y de trailer para animales grandes con elevadores y aparejos.

Respecto a los Hospitales Veterinarios Móviles, resulta necesaria su creación para complementar la labor desarrollada en los establecimientos fijos. Es por ello que deben tener mobiliario e instrumental para realizar intervenciones quirúrgicas de baja complejidad, desparasitaciones, castraciones y esterilizaciones masivas, sistemáticas, extendidas, abarcativas y gratuitas.

Si bien el Proyecto de Ley presentado establece como competencia de la autoridad de aplicación determinar la cantidad de Hospitales Veterinarios fijos y móviles estamos convencidos que sería importante que cada municipio del Gran Buenos Aires cuente con al menos un Hospital Veterinario fijo y un Hospital Veterinario móvil. Igual criterio debería implementarse para cada una de las regiones sanitarias no comprendidas por los distritos mencionados.

Asimismo es de especial preocupación para quienes hemos trabajado en la redacción de este proyecto que en todo momento se de cumplimiento a lo previsto en la Ley 13.879 y decreto reglamentario N° 400/11, toda vez que la misma prohíbe la práctica del sacrificio de perros y gatos en las dependencias oficiales de todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. Todo ello a fin de resguardar la integridad física de todos los animales que sean atendidos en los Hospitales Veterinarios Públicos.

Finalmente debemos considerar que avanzar en la sanción de esta Ley permitirá incrementar las acciones tendientes a promover la tenencia responsable de animales, evitar el abandono y fomentar su adopción. También estimulará la participación de Organizaciones sin fines de lucro y animalistas en general en tareas de rescate e incentivará la



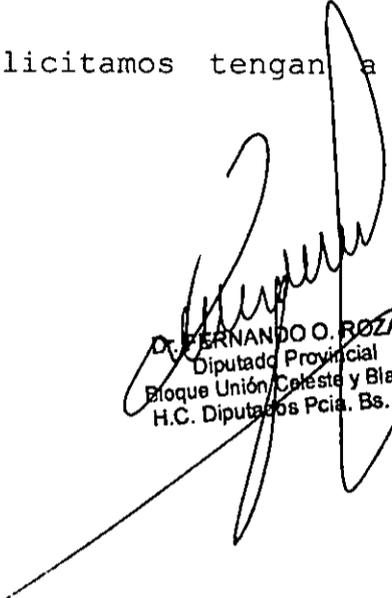
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



celebración de convenios con facultades, asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales para alcanzar los objetivos previstos en esta Ley.

De este modo, promovemos en la Provincia de Buenos Aires la atención gratuita y eficiente de mascotas y animales en general, a fin de garantizar su protección de manera integral.

Por lo expuesto es que solicitamos tengan a bien acompañar este proyecto con su voto.


D. FERNANDO O. ROZAS
Diputado Provincial
Bloque Unión, Celeste y Blanco
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.